



Actuados capitulares p.^a el comuna de la villa de Villavieja a cinco de
de 1829 Enero de mil ochoc. veintinueve: Los S.^{os}

D.^{os} Vennerio Carrasco y Miranda, y Miguel Garrago Alc. ordi-
narios prim.^o y segundo p.^{os} D.^{os} Pedro Acuña menor, y
Franc. Moreno Benitez Regidores de igual forma: Thomas
Pono, y Manuel Moreno condes Diputados del comuna; y Pedro
Moreno Exor. Sindico grad. y Penonero de el; varios capitular
que componen su Ayuntamiento, estando en forma de tal segun
acostumbran de ser en = Antem de Sr. S.^{no} = lo mui conforme en
dicha disposicion; que haciendolas observar aseguren la tranquilidad
publica segun lo esen omes. Sep.^{tes} comunicadas; y en su vto. acordando
en mros. los capitular siguientes

1.^o Es mui notorio y circundado el desorden que se ve en las circun-
ferencias de mra. Parroquial, y otras sagradas que le corresponden
p.^a los casos de Inmudada, pues los Niños y personas de menor
reflexion, tratan este S.^{no} como publico, con Exor. deshonroso,
juergas, y demostracion. nada conformes al Santuario, y devida-
culto, en terminos de que, no conueniendose, se tomara las provi-
denias mas severas, p.^a que no se profane el culto de Dios, y los
Santos

2.^o Los Juegos de Embite, Chrapas, y otros de prohibicion, en sus
prohibidos. Q. m. S. J. patrias, y los contrabanderos incurso
en las penas que las mismas Señalan, y el uso de Armas pro-
hibidas, y no puede menos labun.^o de trace las Obrenas
pa. y omegiar la tranquilidad publica ~ ~ ~ ~ ~

3.^o A los Jur.^{to} y dem. Cav.^{nia} Suelas, Se les pondran Jaquinadas
y Vocales, v. las penas de Aduerdos Capitulares ~ ~ ~ ~ ~

4.^o No se permito el extrabio sea arbitrada, de que los Cudo
tranden por las calles, y Cercas, exponiendo à muchos ves.
à hechos de desazon, y Exponiendo los Niños à los equemas
desagradables, v. las penas de los mismos Aduerdos ~ ~ ~ ~ ~

5.^o Es muy conforme el aseo y limpieza de calles, Caminos y
circunferencia de la Poblacion, pues lo esige omes. de Po-
licia, y Veneficio que conigue la Salud publica, v. no
p. que se tratara, y dispondra, de que sean allanadas
varias Escubacion, toleradas con gral. perjuicio, y las Ester-
que eras se pongan à bastante distancia, y en especial
las que perjudican al Pozo dulce ~ ~ ~ ~ ~

6.^o Se prohibe tranden los Ganadas en los entrefranes y vi-
nas, v. las penas de citadas Aduerdos ~ ~ ~ ~ ~

Todo lo que desea el Ayuntamiento. Se observe, pues sus miras
se dirigen à evitar abusos, y desordenes. Concluyeron



Señal del Ayuntamiento de esta Villa

D. Amancio Alvarez de Cienfuegos Profesor de primera ensenanza de esta Villa, ante Vms. con el debido respeto comparezco y digo: hace 5. años fui acogido por esta corporacion para la instruccion de la infancia, con la asignacion de 200. duc. anuales pagados en dos plazos segun contrata, cuya cantidad he recibido religiosamente, aun en los años de apuros en el fondo, hasta el presente, que, segun advierto, hay cierta repugnancia, o sea morosidad en completarme los 200. duc. pertenecientes al pasado año ya venidos; por cuya razon me encuentro bastante empeñado para ocurrir a la subsistencia de mi familia: en esta atencion

Suplico se sirvan hacer presente al Sr. Juez Presidente qual sea la causa de no completarme los 200. r. que se me deben para el completo de la libranza que obra en mi poder, habiendo faltado ya a lo pactado en la contrata, como tambien al Reglamento de S. M., que ordena se pague a los directores de la ensenanza pública aun por semanas; o bien se me diga a continuacion de éste

escrito las causas que motivaron la retencion
de mi propia subsistencia: y decretado pi-
do a Vms. se me devuelva original para
finer convenientes. Gracia que espero recibir
de Vms. por ser de justicia que para ello ju-
ro D.º Diego que a Vms. m.º a.º Villagon-
zalo 8.º de Agosto de 1822.

Thos. Alvarez
De Cienfuegos





M. J. Fre Ayuntamiento

Yo D. Lorenzo de Maso Casado su oficio tendero natural de Galicia, y residente en Madrid: Ante V. Mag. hace presente: Que siendo su esposa hija legitima y nat. de esta Villa, y hallarse el exponente enfermo, desea hallarse al lado de su Amado, padre y familia, por lo que me es indispensable solicitar la Mencion de V. Mag. afin q por los Medios oportunos me concedan la rreunion en esta de Villa general por cuyo Mencion

S. P. A. N. M. D. desirvan concederme la rreunion por cuyo Medio Vubiro mereo. Villag. 21 de Ag. de 1822.

Jose Lorenzo

A. M. D. D.

Se admite por vecinos desta parte

Notandolo como tal en el Padron Pipeto
aque estan combenidos sus Mercedes de
buena Conduta Politica y Moral
haviendo en el Lugar de S. Pedro y de su des-
pedida. Ni lo acordaron firmar y les
tralan segun acostumbra en Villag.
a tres de sep. de mil ochocientos veinte y

puabe = de que doy fee =
Nemun Casado

Pedro Asensio
y Mendonaga

Miguel Yanez
y Sando
Jacom.
Moreno
Anten

Andrés Nieto
Mostaza

En Villagomalo dno. dia notifique ant. naciendo a Toré
Lorena; en su pers. y de quedar entendido doi fee =
Mostaza

Mexico y Enero 16 de 1819

Señor Alcalde de primer
Voto Don Venancio Carras-
ca;

Recibo el nombramiento de
predicador Cuarentenario, y le con-
fieso el fin de su ejercicio en
el Predicador Juan Palacios
del Arzobispado de Oaxaca.
m. a. Villacale de San yma
de San Agustín de San
de Obispo

Don Don Venancio y de sus individuos y tiempo
ven el R. Ayuntamiento de Villa Guadalupe

1.º de Mayo de 1813
Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
Comandante de Armas de Badajoz

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Comandante de Armas de Badajoz
por el Sr. D. Juan de los Rios
Comandante de Armas de Badajoz
y por el Sr. D. Juan de los Rios
Comandante de Armas de Badajoz

(Signature)

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Comandante de Armas de Badajoz





Alto del Ayuntamiento de esta V.

Pedro Moreno Por. Indico Gral. y Personero de la
man ante Vds. Segun Coramenda de; Su color lin
co Tagon de Vinca y de Vega termino de la misma
se hallan distintas abandonada haviendo por negli-
gencia o imposibilidad para su cultivo en
Causando perjuicio a los vecinos con becinat
con abigo de matorral y produccion de malas
terceras y su muy Confesme. Si hay veing
que las apotrecan, y no hayan de agua
ciador. en su terreno batis en agua ante
rion y solo fondea la pacion que pueden
Cultivar, siendo laboriosa con lo que labi-
taran invidada perjuicio; y en este caso
sitar y emplear elos pacionarios vecinos
y floracion para que en el termino
que Vds. Siendo repongan el plantio
que si lo continuaran con esta culpa
cucion la Corporacion de Vds. con te
de ser abandonado; para de Justicia con
quien con su termino y pacionarios que
pido en Villag. a 23 de febrero de 1829.
Pedro Moreno

Acuerdo? Como lo pide el Sr. Indio y seña
señala por el Conde
de vitales proximo para que
los Propietarios vecinos y Forasteros
repongan sus fincas abandonadas
que quedan ante el camino sin su
beto quemado de acuerdo quanto
sea conformo para agrarion
a rreem. Mucitados y Laboriosos en
porcion que puedan cultivar. Pese
se dicto con la suficiente
expresion en el Nro. de Comendados
de un sueldo de un m. m. m.
y se mande a la mano est. d. d.
Nro. y Oficio de remision para
que los Condes y otros los señores con
ben. de los Comendados firman
y Señalar segun se comendaron
los señores y señores en el
extraordinario celebrad este dia en
Villagonzalo a veinte y tres de
Febrero de mil ochoc. veinte y nueve
de que son fe. *Juan G. S. S.*

Almendra
Memoria
March
Donab. del. dip. de Badajoz
Thomas Corro
Donab. del. dip. de Badajoz
Almendra
March





veintiocho de dicho mes de mayo el oficio p. a los Pueblos con
preludidos en la Vega; de quedi fe=

Mostano

En media de Mayo-Edicto con la suficiente expresion en el sitio
de Cortambro; de quedi fe= Villagomalo primo de Mayo a.
del Sello=

Mostano





Faint, illegible handwritten text at the top of the page, possibly a header or address.

Mano

Main body of faint, illegible handwritten text, possibly a letter or document content.

Mano

del



Juan Espinosa, vecino de esta Villa, ante V. S. Miguel Garrido
yo Alcalde ordinario por S. M. y estado general de ella, por
vez y conforme a derecho, Digo: que en la sumaria anterior de
V. S. queja de que las aguas inmundas de diez u once vecinos pasan
por medio de mi casa sirviendoles de albañal como si me
fuesen, o propiedad les debiese esta arrendumbre, y V. S. dispuso fue-
ra si recordarla el portero alarife Miguel Fuentes quien
manifiesto no podian, ni debian correr las aguas aunque fuesen
limpias, por mi casa, lo que declaro a la provincia judicial, y
aprovechando yo orden de V. S. para abrir zanja por la parte que debien
salir, la obtuve, y puse a ejecutar la operacion por las casas de los
dichos vecinos y dando principio al cumplimiento por las casas de
Tomas ~~Martinez y de Luis ~~Palma~~ Palma~~ lo comencaron, y
al llegar a las de Francisco Galan y Alonso Corchuelo, lo re-
sistieron y todavia lo impiden.

Esta contradiccion es a la providencia de V. S. que me
autoriza para hacer lo que mande y asi debe promover se lleve
a debido efecto sin que la repugnancia de los referidos Galan
y Corchuelo la hagan ineficaz, por que aunque se hubieron
opuesto en forma a ella, no podian frustrarla hasta q. en

justo a Determinar teniera, pues la medida de 7. u tant
provisional como de prohibición en que se contie
ne el bien publico y particular, principalmente cuan
do sin daño de ninguno se le puede dar curso a las aguas por de
trás de las casas de ellos, y por cima de la misma. Mediante esta
Suplico a V. se sirva ordenar su providencia, y en su consecuen
cia mandar hacer saber a los indicados Galera y Corchuelo no
me interrumpen en abrir la zanja que con orden de V. he
comenzado, bajo la multa que tuviere a bien imponerlos si
no obedieren y de ser de su cuenta los perjuicios que me causen
con sus aguas, y con no darme concluir mi trabajo. En jus
ticia que pido, costas, jurar &c.

D. D. Martin Gallardo
16 d.

Fee/ Por Juan Espinosa de una segunda de una escritura el Señor. que
concede p.º proveer sin una firmado de su C. no saber
segund manifestar. La que como se ha visto en la noche de un día
lo firmo en Villagomero de Veintimás de febrero, según se ha
veintimás; quedos =

Andrés Nieto
Notario

El año de 1829



Juan Ferreras y Gonzalo Espinosa vecinos de esta Villa, ante V. Sr. D. Nemesio Carrasco y Mendoza, Alcalde de ella por el estado noble, paracomun y conforme a derecho, Decimos que ha llegado a nuestra noticia que a solicitud de Lorenzo Donoso, se trata cerrar una callejuela que siempre ha servido de agueducto de nuestras casas y de otras contiguas, y jamas ha ofendido su deraque al publico por que las aguas han corrido sin estancarse como sucedera condenandola con ruina de nuestros edificios y demas inmediatos, lo que no debemos consentir y menos siendo esta disposicion para que Donoso introduzca en su casa, la callejuela, pues en este caso, tenemos igual derecho a ella en la respectiva parte q. nos corresponde. De manera que sin contener la callejuela siendo como debe ser conducto ó salida de las aguas de nuestras casas, por que se tapa, debera ser esto, si nosotros y los demas vecinos cerca, nos no queremos impedirla para que quede conforme a Policia y si en esto se admit, que nos quepa a todos, parte de terreno que ocupa para la precisa comodidad de nuestros

casas, por este mundo con reconocimiento de peritos
se vea que la realjueta debe ser unde
nada. Opiniendose a esto en el intertanto
no se acredite la necesidad de hacerlo.

Suplicamos a V. se sirva habernos por oportuno y unci
del Pror. Sindico
tacion nuestra y de Dono, determinar segun propo
nemos a lo q. mejor correspondia a justicia q. pedimos,
juramos, &c.

D. D. Martin Gallardo
H. D.

ДУМАКОВС







[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]





Mes de Mayo de 1828

El que suscribe (su hijo) con la tenencia de
 gober. ha reclamado difunto vecino (como lo expone
 esta hana) la Dignidad de Villazgo del Puerto año 1.º
 de agosto y unido a esta Dignidad que se acom-
 paña para Sirben de regla en lo sucesivo
 para las pias (ordenadas tanto de R.º
 Contribucion, quanto de Guardia) y unido
 de Ciento de R.º. Con lo demas de
 Contribucion, y no ha sido posible conseguirlo
 hasta el dia; y que si bien perjudicial a
 la tolerancia y sujecion a la Corpora-
 cion actual de sucesos =

Suplico a Vds. se sirban acordar se pague
 en la suma. Ciento de R.º. (sobre esta el
 de Pedro Toledo uno de los que se guardan que
 lo fueron de la Pega y que en la de la ley y
 muy conforme al cumplimiento de las atribu-
 ciones. Bien manifiestan de las Leyes. Villaz-
 go de D.º de D.º de D.º de D.º =

Andrés Prieto
 Alcaide de la Dignidad de Villazgo

presentando los Papeles que se reclamaron para liquidacion,
recaudacion y encasuarlos. Asi lo acordamos fir
mandos y sealamos los capitulos. En un
muy puntual de este dia en Villanueva, a favor de
D. de remit otros. Veinte y ocho =

Jos Maria
Ayala

Señal del Sr. D.
Vicente Barco =

Martin Maffey

Señal del Sr. D.
Sancho Sanchez =

Señal del Sr. Diputado
Fadundo Alvarado =

Monso Moreno
Cortez

Andrés Nieto
Martano





firmaron y sellaron los mds. segun acostumbrado
dequedoy fee = fue Republica con fijacion de Edicto =

Sum. do = v = vale =

Nemisa Carrasco
y Membrado

Miguel Garrago

Pedro Asensio

Juan, co Moreno

Señal del Sr. Diputado

Ante mí

Man. Moreno

Andrés Prieto

En seis de citado mes y a. de fijo el edicto con la suficiente
expresion, en el sitio de costumbre; dequedoy fee =

Mostaza

Magordomio Villagomalo a tres de citado mes y a.
Los mismos Sr. con mi asistencia, y las del Sr. D.
Gabriel Moncaño y Corella, cura propio de esta Parroquia,
actuando en forma de Ayuntamiento, acordaron unanimes.
los nombramientos siguientes =
Por Magordomo de la Fabrica, a Pedro Stroz =
De Jery Varavero, a D. Pedro Oran y Manod =

De la piedad, à D. Fr. Co. Domingo =
 Del Hospital, à D. Alonso Lorenzo =
 De S. Gregorio, à Pascasio Alvarez =
 De S. Juan, à Belis Terrones =
 De Animas, José Bano, y Pedidor, et Ambrosio Llanos =
 Receptor de Bulas, à Miguel Loriguera =
 Y p. r. Predicador Laureado, à Fr. Fr. Co. Palacios, Religioso
 Descalzo de S. Fr. Co. en el Convento de la Antigua de la Ciudad
 de Mérida; y acordaron sus mrd. se libre á el mismo tenim?
 en Relativo vacante de esta nominacion con el correspondiente
 Oficio al R. P. Guardian, exigiendo confirmacion; y á el S. O.
 en esta la S. O. acostumbrada, p. la notoriedad de Mayordom
 mos y demas, á la S. O. de teneria, y hora del ofensio en el pr
 ximo dia ferivo; adviniendo el S. O. que los Regidos que se
 verifique á beneficio de algunas cofradias, p. a. Regidos, los
 presencie la S. O. el May. y Ciudad p. r. reuniendo cada
 uno S. O. de los Oficios en que coninara á fin y combenien
 tes; á lo que se accedio por sus mrd. conduxeron firma
 ron, y señalaron segun acostumbraron; de quedy fee =

Nemasio Comas
 y Mendosa
 Pedro Asensio
 Miguel Garriga
 Juan Co.
 Moreno



Señal del Sr. Diputado
Manl. Morano

Antonio
Andrés Prieto

En quince de citado mes de el tenim. p. la predicacion la avernal,
el que se dispuso conoficio p. la venencia al Sr. P. Guardian
Discalzo; de quedi fe =

Morano

Otra

Otra

Amado

Se ha habilita la Campanita de la Hermita de Uras. sin
de la Piedad para los segun de Ronda p. Casaver
la ya sea Campana para esta parroquia abire
al vicinarios en las horas prebendia; Cuy
uso interno ha p. permitido el Sr. Cura de esta
Parroquia. Combenido de la p. cion que
cuidad, lo que se publicara con fehuion





[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a petition or official document.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint handwritten date or location.]

[Faint handwritten text, possibly names of officials or witnesses.]



Excmo. Sr. D. Juan de Dios
Alcalde de Badajoz

Don Juan Casiano Miguel
y Montoya

Excmo. Sr. D. Juan de Dios
Alcalde de Badajoz

En el día de hoy
de este último de...

Don Juan Casiano Miguel
y Montoya

Excmo. Sr. D. Juan de Dios
Alcalde de Badajoz

Excmo. Sr. D. Juan de Dios
Alcalde de Badajoz

Excmo. Sr. D. Juan de Dios
Alcalde de Badajoz



Que exige y Mando Mournado de otras Cuantidades
y demas necesarias de Manon Munino y Garcia
Presidente en esta Ciudad lo nombraban y nom-
braron unanimente por libreros de libre
todo fondo y acordaron se le deca con todos
los honoramientos y obsequios q ta. A. Instruccion
de este punto prescribe faciendo entrega de
documentos conformal y ventaria q requieren
el fondo guardandole y haciendole guardar las
preeminencias q le tocan para no ser despojado
sin justa causa y si lo combieren en lo sucesivo
comprobar esta denominacion se le franqueta
en testimonio literal de este Acta. Conchuyeron
sus Mercedes advertiendo se le notifique para
su aceptación de que doy fee=

Nuncio Canario y Miguel Garrayo
Mendoza y Prieto

Pedro Ascensio

Juan Co Moreno

Señal del S.º Dip.º

Señal del S.º Dip.º

Thomas Pombo

Manuel Cony Mor.º

Ante mí

Pedro Moreno

Andrés Prieto y
Martínez

Don ^{on} Josef y Aceptacion En Villagonzalo a veinte del citado
mes y año. Notifique el nombra
miento de heribano del R. Rito

de Ma. Villa a D. Ramon Murcia y Garcia

Presidente desta D. C. y entendido lo sup.
to y prometio Cumplir Si la Interbencon

fuere Verificar el total P. ytegro de Ma

de mayor parte de deudas a favor del fondo, pue

lo contrario no se comisione de comperar

la opinion de cuentas cobradas y de ma

documento de lo que se firmando lo de

do y se

Ramon Murcia
y Garcia

Francisco J. J. J.
J. J. J.



Enno. de quince = a Frand. y setenta =
Por Regidor Diputado del Ganado Teguero = a Pedro de un Co-

menor =
Guarda de la Dehesa = a Domingo Barco =
Alcalde or. int. = a Severiano de un Co-
Maestro de primicias de la = D. Fr. M. de un Co-
República de R. Contribucion. = a Pedro de un Co-
Sanidad menor, y gran. Buenos =

tan adre y red adre = a Juan de un Co-
Enno. de quince al punto. Sin embargo de estar suplicando
que sea por. En consecuencia verbal, y de un año de estar argo-
hace veintiocho años en la de un Co-
ya de quince años. Y acordaron que se acuerda a los nombrados
con los salarios correspondientes, y de un Co- que se
corresponden, haciéndoles saber sus cargos para su acce-
ción, concluyeron sus menes de un Co- de un Co-
con. y de un Co- de un Co- de un Co-

Srio. Dy. Fee =

Nempe Camarero
y Mendocino

Miguel Garayza

José de Páez
Joaquín
Moraña

Antonio de Caceres

Donal del Sr. Diputado

Pedro Moreno Manuel Moreno

Antena

Francisco Linares
Justo

Nro. 7

En la Villa de Villagonzalo a diez y siete de Mayo de mil ochocientos veinte y nueve

Años de Ayuntamiento, Ayuntamiento y Procuradores Sindicos y Jueces y Peritos del Comunal y Concurren en el

Excmo. Sr. D. Juan Quintana y Salcedo con su poder

que Antonio Quintana fallera el veinte y tres de Feb. Ultimo en esta Ciudad y tubo el cargo

de la Procuracion de los Señores de esta dicha Villa y de consiguiente au. Ciudad estaban los

documentos de un Maso que aun pertenecia el Sr. D. Juan Quintana y Salcedo

de todo lo que se trata con el celo y prontitud

